

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, informándole que el señor JUAN CARLOS CARDONA MALDONADO fue aceptado a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, allegado al correo electrónico el 31 de marzo de 2023. Queda para proveer.

Palmira (V), Veinte (20) de abril de 2023

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIO**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 347**  
**PALMIRA V., VEINTE (20) DE ABRIL DE 2023**  
**RADICACIÓN No. 2022 - 00485 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que el Centro de Conciliación FUNDAFAS, acepto la solicitud del demandado dentro del presente proceso, JUAN CARLOS CARDONA MALDONADO en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante dicho centro desde **el quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

En razón de lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, esta instancia judicial DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde la fecha de aceptación del demandado JUAN CARLOS CARDONA MALDONADO en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante; y continuara respecto de la demandada LILIANA COBO; para lo cual, por secretaría se oficiará al Centro de Conciliación que conoce del trámite en mención lo aquí decidido. De la misma manera deberá informar al despacho el resultado de la audiencia de negociación de deudas, que está fijada para el día 15 DE MARZO DE 2023 a las 4.00 PM.

Ahora bien, como quiera que la conciliadora dentro del trámite de insolvencia, Abg. ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ informo que el demandado JUAN CARLOS CARDONA MALDONA fue aceptado al trámite de insolvencia desde el 15 de febrero de 2023, por lo que solicita la suspensión del proceso y de las medidas cautelares; no obstante previo a la solicitud de suspensión de las medidas, se le REQUIERE a la conciliadora a efectos de que llegue a esta instancia judicial de manera INMEDIATA el ACTA DE APERTURA y el ACTA DE NEGOCIACION DE DEUDAS que estaba para el 15 DE MARZO DE 2023, ello, en razón a que el bien inmueble objeto de medida de embargo se encuentra a nombre de los dos demandados JUAN CARLOS CARDONA MALDONADO y LILIANA

COBO, y así verificar lo ordenado respecto del derecho que le corresponde al aceptado en insolvencia, frente al levantamiento de la medida de embargo.

Por lo tanto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PALERMO en contra del demandado JUAN CARLOS CARDONA MALDONADO desde el 15 de febrero de 2023, fecha en que fue admitida por el Centro de Conciliación FUNDAFAS al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, hasta tanto se informe del resultado del mencionado trámite y se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 555 y 545 numeral primero (1º) del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la Doctora ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ, en su calidad de conciliadora, para que informe sobre la audiencia de negociación de deudas que estaba fijada para el (15 DE MARZO DE 2023 a las 4:00 Pm), informe el resultado de la misma, y **allegue el Acta de Acuerdo**; en caso de no lograrse acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas. De igual manera, deberá **allegar el Acta de Apertura** la cual omitió allegar, y se requiere a fin de verificar que derechos del inmueble entrarían al trámite de insolvencia, como quiera que este se encuentra a nombre de los dos demandados JUAN CARLOS CARDONA MALDONADO y LILIANA COBO. Ofíciense por Secretaría.

El Juez,

### **NOTIFÍQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0fe8ea9efb40d3776668b8bc39dca29c810bbca33b0f87f4872413bdb17a21**

Documento generado en 20/04/2023 11:06:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**